

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	681
Radicado:	760013110012-2019-00262-00
Proceso:	ALIMENTOS MAYOR
Demandante:	MARIA MONICA ECHEVERRY VIUDA DE TRIANA
Demandado:	HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE SOLICITUD

La curadora ad litem del demandado HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY allega escrito mediante el cual informa que la señora ESTHER RODRIGUEZ VALENCIA presentó proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS en contra del señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, con radicación 760013110-010-2022-0005900, demanda que fue admitida por auto No.428 del 7 de marzo de 2022 encontrándose pendiente para ser notificada.

1

Expresa que su designación como curadora va hasta la presentación del proceso de adjudicación de apoyo según lo establecido por este despacho en auto del 5 de agosto de 2021, y a su vez, aduce que del proceso de adjudicación de apoyo judicial se evidencia el diagnóstico de "*Demencia*" del señor Triana, encontrándose absolutamente discapacitado, por lo que solicita al despacho declarar circunstancia de fuerza mayor que le impide al demandado suministrar alimentos definitivos a su madre.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone AGREGAR al expediente los documentos aportados por la libelista, advirtiéndole que, si bien este despacho en providencia del 5 de agosto de 2021 la designó como curadora ad litem del demandado "*sin perjuicio de que la señora ESTHER RODRIGUEZ VALENCIA inicie el proceso de adjudicación de apoyos transitorio a favor del señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY(...)*", ello no significa per se que con la presentación de la demanda de adjudicación de apoyos culmine su representación, pues la persona llamada a representar al demandado sería quien sea designada como apoyo del señor HECTOR FABIO TRIANA, bien sea por sentencia, o de manera provisoria, lo que no ha ocurrido, pues, de acuerdo a lo informado, la demanda se encuentra apenas admitida, providencia que además no fue aportada.

RADICADO 2019-00262

Así las cosas, la curadora deberá continuar representando al demandado hasta tanto no se allegue al proceso providencia que acredite la designación de apoyo al señor HECTOR FABIO TRIANA.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de la curadora relativa a "*declarar circunstancia de fuerza mayor que le impide al señor Triana suministrar alimentos definitivos a su madre Mónica de Echeverry Viuda de Triana*", el despacho se ABSTENDRÁ de pronunciarse al respecto pues ello será objeto de estudio en la providencia que resuelva de fondo el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(1)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32405b215d4be90c402c5601b17af2058e5756f5c594a77fa71c81ddc5d7d37b**

Documento generado en 24/03/2022 02:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>